



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0096
RADICADO N° 2020-00145-00

En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia, promovido por el señor JAIME AUGUSTO ZAPATA ZAPATA contra la COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A., SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA DE EMPAQUES -SINTRAEMPAQUES- y COLPENSIONES, representada legalmente por los señores Pedro Miguel Estrada Londoño, Pedro Justo Cardona Gómez y Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, respectivamente, se allegó escrito por la asociación sindical demandada, que pasa a resolverse previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Allegada la respuesta a la demanda por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA DE EMPAQUES -SINTRAEMPAQUES-, así como el poder otorgado por este codemandado al abogado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ portador de la T.P. No. 33.163 del C. S de la J., se ordena incorporar la misma al expediente, teniéndose por notificado por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Reconocida la personería jurídica al citado mandatario judicial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con del decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar incorporar la respuesta a la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA DE EMPAQUES -SINTRAEMPAQUES-,

RADICADO N° 2020-00145-00

representado legalmente por el señor Pedro Justo Cardona Gómez, o quien haga sus veces.

TERCERO: En los términos y para los efectos del mandato conferido por las sociedades demandadas, se le reconoce personería al abogado titulado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ portador de la T.P. No. 33.163 del C. S de la J., al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 030 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 